

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

**Radicado No. 2001-0059**

Atendiendo lo solicitado en el memorial junto con la documental precedente, de manera liminar se pone de presente al libelista que la *Corte Constitucional* ha reiterado que los *derechos de petición* no proceden frente a autoridades judiciales, cuando el interés perseguido con los mismos sea continuar con el trámite del proceso que allí se adelanta, veamos: “*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición*” (Sentencia T-311 de 2013).

No obstante lo anterior, revisadas las diligencias se le informa al interesado como quiera que acreditó su interés: que el proceso del epígrafe culminó el 13 de febrero de 2002 y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, por lo cual se requiere a secretaría para que elabore los oficios que correspondan, que deberán ser tramitados por las partes.

Se reconoce personería al apoderado Cesar David Gordillo Vidales como apoderado judicial del señor John Jairo Perdomo Nova.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**